



Expediente:	<b>19028305</b>
Radicado:	<b>RE-00489-2023</b>
Sede:	<b>REGIONAL VALLES</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL VALLES</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>09/02/2023</b>
Hora:	<b>13:53:52</b>
Folios:	<b>7</b>



## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1- Que mediante la Resolución 131-1426-2019 del 10 de diciembre de 2019, notificada electrónicamente el día 12 de diciembre de 2019, la Corporación **RENOVÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **HÉCTOR FRANCISCO OSPINA GÓMEZ Y JUAN PABLO OSPINA GÓMEZ**, identificados con cedula de ciudadanía número 71.753.285 y 71.788.993 respectivamente, un caudal total de la **Fuente1** de 0,0284 L/S, distribuidos así: **0,018 L/S Domestico y 0,0104 L/S Pecuario**; y de la **Fuente2** un caudal de 0,0125 L/S para uso pecuario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **017-38709**, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

1.1- Que en el Artículo segundo de la precitada Resolución REQUIERE a los usuarios el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

*1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma*

*2. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como una medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

*3. Allegar a la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado en el formato F-TA.84, como se establece en el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018*

2- Que mediante oficio de Control y seguimiento con radicado CS-01071-2022, funcionarios de la Corporación requieren el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de Concesión de aguas, establecidas en la Resolución 131-1426-2019.

3- Que mediante radicado CE-03130-2022 del 23 de febrero de 2022, los usuarios allegan evidencias a las obligaciones en la Resolución 131-1426-2019.

4- Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó la evaluación técnica, con el fin de conceptuar sobre el programa de uso eficiente y ahorro del agua y la obra de Control de Caudal, con radicado CE-03130-2022, generando el Informe Técnico con radicado **IT-00685-2023 del 8 de febrero de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto.

"(...)

Vigente desde:

23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/si/Anexo/ManejoJuridico/Anexos](http://www.cornare.gov.co/si/Anexo/ManejoJuridico/Anexos)

F C L 1987/01



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



**3. OBSERVACIONES:**

**AGUA SUPERFICIAL**

Seleccione con una X la cuenca donde se localiza el proyecto, obra o actividad:

2305	Rio Samaná	<input type="checkbox"/>
2307	Directos al Magdalena Medio (MI)	<input type="checkbox"/>
2308	Rio Nare (Negro, Samaná Norte, Embalse Guatapé y Directos, Nare y Nus)	X
2618	Rio Arma	<input type="checkbox"/>
2701	Rio Porce	<input type="checkbox"/>

Nombre Fuente: Fuente 1

Lótico	<input checked="" type="checkbox"/>
Léntico	<input type="checkbox"/>

Caudal Otorgado (L/s):  
0.0284 L/s

Uso: Doméstico y Pecuario

Nombre Fuente: Fuente 2

Lótico	x
Léntico	<input type="checkbox"/>

Caudal Otorgado (L/s):  
0.0125 L/s

**AGUA SUBTERRÁNEA**

NA

**PARTE I**

**1. DIAGNÓSTICO LINEA BASE AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO.**

ITEM	DESCRIPCIÓN (ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA AGUAS ARRIBA DE LA CAPTACIÓN)						
Nombre Fuente(s)	Fuente 1 y Fuente 2						
Área de estudio	No aplica para formulario simplificado						
% En diferentes coberturas Vegetales.	<table border="1"> <tr> <td>Bosque Nativo NA ___%</td> <td>Bosque Plantado _____% NA</td> <td>Cultivo Permanente ___ NA ___%</td> <td>Cultivo Transitorio _____% NA</td> <td>Pastos ___ NA ___%</td> <td>Otros _____%</td> </tr> </table>	Bosque Nativo NA ___%	Bosque Plantado _____% NA	Cultivo Permanente ___ NA ___%	Cultivo Transitorio _____% NA	Pastos ___ NA ___%	Otros _____%
Bosque Nativo NA ___%	Bosque Plantado _____% NA	Cultivo Permanente ___ NA ___%	Cultivo Transitorio _____% NA	Pastos ___ NA ___%	Otros _____%		
Describir los agroquímicos más utilizados y como es la disposición de empaques. Adicionalmente, informar si se presentan situaciones que pongan en riesgo la calidad del agua	No aplica para formulario simplificado						
Actividades productivas sobresalientes (hatos lecheros, avícolas, porcícolas, industrias, flores, agricultura, etc.).	No aplica para formulario simplificado						
Cantidad de metros lineales en aislamiento para la protección de la fuente (cercos, barreras vivas, etc.).	No aplica para formulario simplificado						
Manejo de residuos sólidos en el área de interés (describir si hay recolección, centros de acopio o tratamiento individual).	No aplica para formulario simplificado						
Número y tipo de vertimientos directos identificados en el área de estudio definida.	No aplica para formulario simplificado						
Informar si en época de bajas precipitaciones, se presentan	No aplica para formulario simplificado						

Vigente desde:  
23-Dic-15

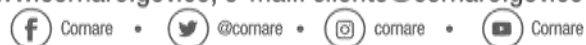
Ruta: [www.cornare.gov.co/si/Anexo/ Gestión\\_Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/si/Anexo/ Gestión_Jurídica/Anexos)

F C L 198 A / 01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





dificultades para el abastecimiento del sistema	
Informar si en época de altas precipitaciones se han presentado avalanchas, avenidas torrenciales o procesos erosivos que impidan el abastecimiento del sistema.	No aplica para formulario simplificado
Relacionar si cuentan con fuentes alternativas de abastecimiento	No aplica para formulario simplificado
Indicar si se hace aprovechamiento de aguas lluvias (proceso de recolección, volumen almacenado y usos dados al agua)	No aplica para formulario simplificado
Solo para aguas subterráneas: identificar fuentes puntuales de contaminación (Marcar con X)	No aplica para formulario simplificado
Especifique si se hace reúso del agua, en caso de hacerlo describir detalladamente el proceso	No aplica para formulario simplificado
<b>2. REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA (CAUDAL EN L/s.):</b>	
Fuente Superficial 1. Fuente N1	
Caudal promedio de la fuente de captación	NR L/s
Aforo Puntual	NR L/s Método: NR
Fecha de Aforo	NR Estado del tiempo: Pocos eventos de precipitación y lluvias moderas
Fuente Superficial 1. Fuente N2	
Caudal promedio de la fuente de captación	NR L/s
Aforo Puntual	NR Método: NR
Fecha de Aforo	NR Estado del tiempo: Pocos eventos de precipitación y lluvias moderas
<b>3. DIAGNÓSTICO LINEA BASE DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA.</b>	
VARIABLE DEL DIAGNÓSTICO	DESCRIPCIÓN
CAPTACIÓN (Tipo obra para captar y controlar el caudal otorgado).	No aplica para formulario simplificado
DESARENADOR (Dimensiones, sistema de control de flujo y estado).	No aplica para formulario simplificado
ALMACENAMIENTO (Especificar volumen, sistema de control de flujo y estado).	No aplica para formulario simplificado
DESCRIBIR EL MÉTODO DE MEDICIÓN DE CAUDAL CAPTADO (Detallar tipo de equipo, especificaciones técnicas, fecha de instalación, fecha de última calibración y/o mantenimiento y frecuencia de	No aplica para formulario simplificado

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/si/](http://www.cornare.gov.co/si/) / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos

F C L 198 A / 01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





registros). Detallar el sistema para cada fuente concesionada	
DESCRIBIR SI SE CUENTA CON MEDICIÓN POR PROCESOS (Detallar tipo de equipo, especificaciones técnicas, fecha de instalación, fecha de última calibración y/o mantenimiento y frecuencia de registros). Solo aplica si tiene separado los consumos por procesos.	No aplica para formulario simplificado
Dispositivos de bajo consumo instalados.	No aplica para formulario simplificado
Indique el número de horas de operación por día y el número de días laborados al mes	No aplica para formulario simplificado

#### 4. DETERMINACIÓN DE LOS CONSUMOS Y PÉRDIDAS:

##### 4.1. DESCRIPCIÓN DEL CONSUMO DOMÉSTICO

N° EMPLEADOS: 12	Consumo promedio M3/mes	Módulo de consumo
------------------	-------------------------	-------------------

##### 4.2. DETERMINACIÓN DE CONSUMOS.

###### 4.2.1. SISTEMA DE MEDICIÓN

MESES:	CONSUMO TOTAL MENSUAL POR SECTOR (M <sup>3</sup> )				
	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadería)	Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)	Ornamental	Centros de Faenado	Otros: DOMESTICO
a) Enero	NR				NR
b) Febrero	NR				NR
c) Marzo	NR				NR
d) Abril	NR				NR
e) Mayo	NR				NR
f) Junio	NR				NR
g) Julio	NR				NR
h) Agosto	NR				NR
i) Septiembre	NR				NR
j) Octubre	NR				NR
k) Noviembre	NR				NR
l) Diciembre	NR				NR

En caso de que el usuario no presente los datos anteriores, diligenciar la siguiente tabla con los promedios del total de datos reportado del caudal estimado.

MES:	CONSUMO TOTAL MENSUAL ESTIMADO (M <sup>3</sup> )
1. Enero	69,98
2. Febrero	69,98
3. Marzo	69,98
4. Abril	69,98
5. Mayo	69,98
6. Junio	69,98
7. Julio	69,98
8. Agosto	69,98
9. Septiembre	69,98

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/si/Anexo/ Gestión\\_Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/si/Anexo/ Gestión_Jurídica/Anexos)

F C L 198 A / 01



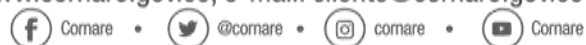
SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





10. Octubre	69,98
11. Noviembre	69,98
12. Diciembre	69,98

4.3. MÓDULOS DE CONSUMO					
PERIODO REPORTADO:	MÓDULOS DE CONSUMO				
	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadería)	Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)	Ornamental	Centros de Faenado	Otros:
NR	L/Animal-día	L/seg-Ha	L/Ton-Mes	L/Cab-día (Porcinos)	L/hab _ -día
				L/Cab-día (Bovinos)	
		L/M <sup>2</sup> -Día	Recarga del lago	L/Cab-día (Equinos)	

4.4 DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DEL SISTEMA	
Caudal Captado (M <sup>3</sup> /mes)	69,98
Caudal Aprovechado (M <sup>3</sup> /mes)	62,2
Pérdidas Totales (%)	20 %

PARTE II

FORMULACIÓN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA - PUEAA- PERIODO 2020-2024

1. METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS

1.1 REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS: NA

PERIODO DE VIGENCIA	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS									
	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadería)		Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)		Piscícola		Centros de Faenado		Otros	
	l/s	%	l/s	%	l/s	%	l/s	%	l/s	%
AÑO 1:										
AÑO 2:										
AÑO 3:										
AÑO 4:										
AÑO 5:										
AÑO 6:										
AÑO 7:										
AÑO 8:										
AÑO 9:										

1.2. REDUCCIÓN DE CONSUMOS NA

PERIODO DE VIGENCIA	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS									
	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadería)		Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)		Piscícola		Centros de Faenado		Otros	
	l/s	%	l/s	%	l/s	%	l/s	%	l/s	%
AÑO 1:										
AÑO 2:										
AÑO 3:										
AÑO 4:										

Vigente desde:  
23-Dic-15

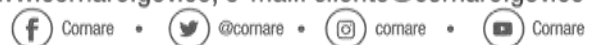
Ruta: [www.cornare.gov.co/si/Anexo/ Gestión\\_Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/si/Anexo/ Gestión_Jurídica/Anexos)

F C 1 198 A / 01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



AÑO 5:										
AÑO 6:										
AÑO 7:										
AÑO 8:										
AÑO 9:										
<b>2. PLAN DE INVERSIÓN:</b>										
META	Cuantificación de Actividades para la Construcción de los indicadores de Seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
REPARACION GRIFOS	3							3		
IMPLEMENTACION DE SANITARIOS DE AHORRADORES			3			3				
REPARACION TUBERIAS		10			10				10	
SIEMBRA DE ARBOLES				50				50		
LIMPIEZA DE LA FUENTE	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
IMPLEMENTACION DE CERCO PROTECTOR (ML)			40				50			
META	Costo de la Actividades									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
REPARACION GRIFOS	300.000							300.000		
IMPLEMENTACION DE SANITARIOS DE AHORRADORES			100.000			100.000				
REPARACION TUBERIAS		300.000			300.000				300.000	
SIEMBRA DE ARBOLES				250.000				250.000		
LIMPIEZA DE LA FUENTE	120.000	120.000	120.000	120.000	120.000	120.000	120.000	120.000	120.000	120.000
IMPLEMENTACION DE CERCO PROTECTOR (ML)			500.000				500.000			
<b>INDICADORES:</b>										
INDICADOR ACTIVIDAD 1	# de grifos reparados / # de grifos proyectados a reparar * 100									
INDICADOR ACTIVIDAD 2	# de sanitarios instalados / # de sanitarios proyectados a instalar * 100									
INDICADOR ACTIVIDAD 3	# de tuberías reparadas / # de tuberías proyectadas a reparar * 100									
INDICADOR ACTIVIDAD 4	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100									
INDICADOR ACTIVIDAD 5	# de limpiezas de la fuente realizadas / # de limpiezas de la fuente proyectadas a realizar * 100									
INDICADOR ACTIVIDAD 6	Ml de cerco protector instalado / ml de cerco protector proyectado a instalar * 100									

**h) OTRAS OBSERVACIONES DE INTERÉS: La parte interesada informó:**

- **"FUENTE: 1** Las obras de captación de esta fuente fueron realizadas para la anterior resolución en el año 2000, (Resolución No. 131-0215 del 28 de junio de 2000) según lo definió CORNARE, el único ajuste que se le realizó fue en el año 2020 con la modificación del caudal, ajustando el caudal a 0.0284 LIS entre los tanques de captación al tanque de derivación (resolución 131-1426-2019)"
- **FUENTE 2:** Para esta fuente si se utilizó el diseño que se definió en la resolución 131-1426-2019.

Durante la visita se llegó al punto de captación de la fuente denominada "Fuente 1", en el sitio se observó que la obra de control implementada es la enviada por la Corporación en mampostería. Una vez aforado el caudal en la obra de control de caudal se evidenció que esta deriva un caudal de **0,078 L/s**, caudal superior al otorgado por la Corporación mediante Resolución 131-1426-2019 del 10 de diciembre del 2019 el cual es de **0,0284 L/s**.

Así mismo, se llegó al punto de captación de la fuente denominada "Fuente 2", en el lugar se observó que la obra de control implementada es la enviada por la Corporación. Una vez aforado el caudal en la obra de control de caudal se evidenció que esta deriva un caudal de **0,057 L/s**, caudal superior al otorgado por la Corporación mediante Resolución 131-1426-2019 del 10 de diciembre del 2019 el cual es de **0,0125 L/s**.

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/si/Anexo/ManejoJuridico/Anexos](http://www.cornare.gov.co/si/Anexo/ManejoJuridico/Anexos)

F C L 188 A / 01



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Figura 1. Obra de captación Fuente 1



Figura 2. Obra de captación Fuente 2

Además, en el radicado CE-031130-2022 del 23 de febrero del 2022 se informó acerca de la implementación en el predio de un tanque de almacenamiento en la Fuente 1 dotado con sistema de control de flujo como una medida de uso eficiente y ahorro del agua. Información que se logró verificar el día de la visita técnica.



Figura 3. Dispositivo de control de flujo

#### 4. CONCLUSIONES:

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 10 de diciembre 2029

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0982 del 21 de octubre del 2010, Resolución 131-1426-2019 del 10 de diciembre del 2019

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sol/Anexo/ManejoJuridico/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sol/Anexo/ManejoJuridico/Anexos)

F. C. 1.984/01

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	Enero 2023	X			Se evalúa en el presente informe
Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como una medida de uso eficiente y ahorro del agua.	Enero 2023	X			Se evalúa en el presente informe
Allegar a la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado en el formato F-TA.84, como se establece en el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018	Enero 2023	X			Se evalúa en el presente informe

**b) RESPECTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN:**

- No es factible aprobar la obra de captación y control de caudales en campo, para las fuentes "Fuente 1 y Fuente 2" ya que al hacer el aforo volumétrico no se garantiza la derivación del caudal otorgado por Cornare en la Resolución 131-1426-2019 del 10 de diciembre del 2019, el cual corresponde a un caudal de 0,0284 L/s captados de la Fuente 1 y 0,0125 L/s captados de la Fuente 2.
- Acoger la información presentada por los señores Héctor Francisco Ospina Gómez y Juan Pablo Ospina Gómez respecto a la instalación del dispositivo ahorrador para el control de flujo en el tanque de almacenamiento.

**c) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No aplica para formulario simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No se reporta
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				No se reporta
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	No se reporta consumo de 69,98 m <sup>3</sup> /mes, el cual es equivalente a 0,027 L/s caudal superior al otorgado por la corporación
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se reportan unas pérdidas de 20 %
MÓDULOS DE CONSUMO		X			No se reporta

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/si/](http://www.cornare.gov.co/si/) / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos

F C I 188 A / 01



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	No es obligatorio para formulario simplificado
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No es obligatorio para formulario simplificado.
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$2.470.000
INDICADORES		X		X	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto.

d) **SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: No aplica**

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa

(...)”

Vigente desde:  
23-Dic-15

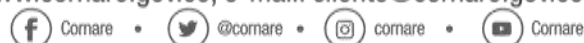
Ruta: [www.cornare.gov.co/si/Anexo/ Gestión\\_Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/si/Anexo/ Gestión_Jurídica/Anexos)

F C L 198 A / 01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, para el periodo de vigencia de la Concesión de aguas, es decir hasta el 10 de diciembre de 2029, presentado por los señores **HÉCTOR FRANCISCO OSPINA GÓMEZ Y JUAN PABLO OSPINA GÓMEZ**, identificados con cedula de ciudadanía número 71.753.285 y 71.788.993 respectivamente, ya que contiene la información básica para su aprobación, la cual es la siguiente:

- CONSUMOS (l/s): Se reporta un consumo de 69,98 m3/mes, el cual es equivalente a 0,027 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 20 %
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (%): NA%
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (%): NA%
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	3	300.000	# de grifos reparados / # de grifos proyectados a reparar *100
Indicador actividad 2	3	100.000	# de sanitarios instalados / # de sanitarios proyectados a instalar * 100
Indicador actividad 3	20	600.000	# de tuberías reparadas / # de tuberías proyectadas a reparar * 100
Indicador actividad 4	50	250.000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Indicador Actividad 5.	12	720.000	# de limpiezas de la fuente realizadas / # de limpiezas de la fuente proyectadas a realizar * 100
Indicador Actividad 6.	50	500.000	Ml de cerco protector instalado / ml de cerco protector proyectado a instalar * 100

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARA CUMPLIDA LA OBLIGACION**, contenida en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 131-1426-2019, respecto a la implementación del dispositivo ahorrador para el control de flujo instalado en el tanque de almacenamiento y se acoge la información presentada por los señores **HÉCTOR FRANCISCO OSPINA GÓMEZ Y JUAN PABLO OSPINA GÓMEZ**.

**ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN EN CAMPO**, presentada por los señores **HÉCTOR FRANCISCO OSPINA GÓMEZ Y JUAN PABLO OSPINA GÓMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 71.753.285 y 71.788.993 respectivamente, ya que al hacer el aforo volumétrico no se garantiza la derivación del caudal otorgado por Cornare en la Resolución 131-1426-2019 del 10 de diciembre del 2019, el cual es de 0,0284 L/s captados de la Fuente 1 y 0,0125 L/s captados de la Fuente 2.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a los señores **HÉCTOR FRANCISCO OSPINA GÓMEZ Y JUAN PABLO OSPINA GÓMEZ**, para que en término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, ajusten las obras de derivación y control de caudal de tal forma que garanticen la derivación del caudal otorgado por Cornare en la Resolución 131-1426-2019 del 10 de diciembre del 2019, el cual es de 0,0284 L/s captados de

Vigente desde:

23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/si/Anexo/ Gestión\\_Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/si/Anexo/ Gestión_Jurídica/Anexos)

F C L 188 A / 01



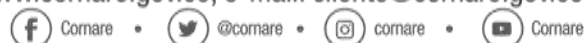
SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





la Fuente 1 y 0,0125 L/s captados de la Fuente 2 e informe por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a los señores **HÉCTOR FRANCISCO OSPINA GÓMEZ Y JUAN PABLO OSPINA GÓMEZ**, que la visita de Control y Seguimiento realizada con el fin de verificar las obligaciones establecidas en la resolución 131-1426-2019 del 10 de diciembre del 2019 es sujeta a cobro.

**PARÁGRAFO:** La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAI-CIR-00003 del 05 de enero del 2023.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **HÉCTOR FRANCISCO OSPINA GÓMEZ Y JUAN PABLO OSPINA GÓMEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 19028305**

*Proyecto. Abogada Piedad Usuga Z*

*Técnica. Andrea Villada Rodriguez*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales. -PUEAA.*

*Fecha: 9/02/2023*

Vigente desde:

23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sol/Anexo/Manejo/Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sol/Anexo/Manejo/Juridica/Anexos)

F. C. 1.987.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

